

de 1964, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por «The Diversey Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1964, que denegó la inscripción de la marca número 385.410; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.979, promovido por don Francisco Martín Martín contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.979, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Martín Martín contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Martín contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria, contra la comunicación del Instituto Nacional de Industria de 3 de octubre de 1968, trasladando otra del Instituto Nacional de Previsión de 23 de septiembre del mismo año, que denegaba su solicitud de percibir los puntos o ayuda familiar con arreglo al régimen anterior a 31 de diciembre de 1968; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.993, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de julio de 1965, que denegó la concesión de la marca número 395.792, denominada «Inter», para distinguir «toda clase de relojes, cajas, piezas y accesorios para los mismos», clase 65 del Nomenclador Oficial, y que se solicitó por la Entidad recurrente, así como el confirmatorio tanto tácito por silencio administrativo como después expreso de fecha 25 de octubre de 1966, resolviendo el correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor alguno las reso-

luciones recurridas, por no ser conformes a derecho, y acordamos por tanto, la concesión del registro de la referida marca «Inter»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.914, promovido por don Juan Abello Pascual contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.914, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abello Pascual contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Abello Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 19 de julio de 1965, y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del Registro de marca número 438.119, para distinguir bajo la denominación «Samaral» productos de la clase 40 del Nomenclador, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dichos actos impugnados, que quedarán sin efecto legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.003, promovido por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.003, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, que al decidir recurso de alzada dejó sin efecto otra de la Delegación Provincial de Industria de Granada de 3 de octubre de 1964, relativa aquélla a no ser procedente más que el percibo de los derechos de acometida y enganche en dos edificaciones de la avenida de Calvo Sotelo, sin número, de la ciudad de Granada, respecto de los usuarios de dichas viviendas, cuya Resolución del Centro directivo ministerial, al estar ajustada al ordenamiento jurídico, declaramos válida y subsistente a todos los efectos, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se hace pública la declaración de minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 28 de abril de 1971, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «Fuente des Pedregaret», sito en el término municipal de Escorca (Mallorca), cuya declaración fué solicitada por don Juan de Arana y Santojo en nombre del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palma de Mallorca, 25 de junio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Sebastián Marín.—2.618-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres (Sección de Industria) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la renovación de Centros de transformación y líneas de alta tensión, en Navalmoral de la Mata. Plan 1969. Empresa Hidroeléctrica Española, S. A.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados corresponden a:

Término municipal: Navalmoral de la Mata. Finca: Edificio calle Luis Julve, 17. Propietario: Don Teodoro González Sánchez.

Cáceres, 2 de julio de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.612-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.377. «Ángeles Humildad». Manganeso. 12. Crivillén.
- 2.393. «Galatea». Manganeso. 12. Crivillén.
- 2.392. «Aragón». Manganeso. 11. Crivillén.
- 3.978. «Santa Bárbara». Lignito. 20. Las Parras de Castellote.
- 4.063. «Romeral 1.ª». Manganeso. 4. Crivillén.
- 4.064. «Romeral 2.ª». Manganeso. 5. Crivillén.
- 4.342. «Agustina». Manganeso. 10. Crivillén.
- 4.343. «Rosario». Manganeso. 21. Crivillén.
- 4.345. «Demasia a Romeral 1.ª». Manganeso, 1 hectárea 2 áreas 25 centiáreas. Crivillén.
- 4.344. «Esperanza». Manganeso. 6. Crivillén.

- 4.450. «Luica». Manganeso. 129. Crivillén.
- 4.627. «Milagros». Lignito. 30. Esteruel.
- 3.388. «Totón». Lignito. 36. Las Parras de Martín.
- 4.078. «Buena Suerte». Hierro. 18. Ploiu.
- 4.395. «Conchita». Lignito. 12. Castel de Cabra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 24 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Advertido error en la firma de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 9513, columna segunda, donde dice: «Francisco López Majano»; debe decir: «Francisco Pérez Cerdá».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1971 sobre número de alumnos de Náutica, Máquinas y de Radiotelegrafía que deben llevar los buques nacionales.

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de marzo de 1966, sobre número de alumnos de Náutica y Máquinas que deben llevar los buques nacionales, determina la clase y número de alumnos de que han de ir dotados éstos, sin excepción, incluyendo un cuadro en el que se señala aquél, con arreglo a dos variantes: medio de propulsión y arqueo. La Orden del Ministerio de Comercio de 23 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186), sobre condiciones de embarco para la obtención del título de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de 2.ª clase, determina, en su artículo séptimo, que «aque- llos buques que, de acuerdo con las vigentes disposiciones, están obligados a llevar un determinado número de alumnos de Puente y Máquinas, en todos los casos podrán sustituir uno de ellos por un alumno Radiotelegrafista...».

Habiendo surgido dudas en cuanto a la interpretación de este artículo, ya que la sustitución de estos alumnos no se fija de forma categórica, sino que queda al arbitrio de las Compañías navieras, se hace necesario establecer con carácter de obligatoriedad en qué casos debe efectuarse esta sustitución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con lo informado por la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1966, sobre número de alumnos de Náutica y Máquinas que deben llevar los buques nacionales, que quedará redactado en la forma siguiente y modificado el cuadro inserto en el mismo:

«El número de agregados alumnos de Náutica, de Máquinas o de Radiotelegrafía de que han de ir dotados todos los buques nacionales, según su arqueo y medio de propulsión, será el siguiente:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.